

CASO 4. DERECHO A LA **SALUD**

En un hospital público, se niega atención médica a una persona migrante que no cuenta con seguridad social.

Integrantes:

- **Velasco Barranco Edgar**
 - **Garcia Mendez Oscar**
- **Astudillo Flores Valentin**
 - Jimenez Valdes Josue **Luna Correa Nataly Alexsandra**



Norma aplicable:

Art. 4 de la CPEUM (Derecho a la protección de la salud). Ley de Inmigración (art. 27)

Supuesto normativo:

Cuando una persona migrante acude a un hospital público en México y solicita atención médica sin contar con seguridad social, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 4° constitucional (derecho a la salud) y el artículo 27 de la Ley de Migración, que reconocen que toda persona, independientemente de su situación migratoria o condición social, tiene derecho a recibir servicios básicos de salud.





Consecuencia juridica:

- Si se cumple: Se da atención médica a todos, migrantes y no derechohabientes.
- Si se incumple: No lo señalan esos artículos; se recurre a amparo (CPEUM arts. 103 y 107), CNDH (CPEUM art. 1) y sanciones administrativas (LGRA arts. 49 y 52).

Esta norma esta dirigida a todas las personas sin seguridad social para que puedan tener acceso a los servicios de salud a nivel federal.





Conducta prescrita:

Ordena: todas las personas son iguales ante la ley

Prohíbe: discriminación por motivos étnicos o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

Permite: derechos como la igualdad, derecho a la salud, a un medio ambiente sano, al acceso de agua, una alimentación nutritiva, a la vivienda, a decidir de manera libre, sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Sanción: Sanciones administrativas: La violacion a la ley general de la salud pueden ser sancionadas administrativa por autoridades sanitarias, desde multas hasta la clausura del establecimiento

Sanciones penales: delitos contra la salud pueden representarse en la adulteración o falsificación de alimentos o sustancias dirigidas al humano y afecten su salud. Pueden tener penas desde multas o la prisión dependiendo el riesgo que represente para la salud

FUENTES:

- Constitución Política de México Artículo 4. Igualdad del hombre y la mujer. (s. f.). https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-1-garantias-individuales/capitulo-1-derechoshumanos/articulo-4-igualdad-hombres-mujeres
- Ley de Migración artículo 27. (s. f.). https://leyes-mx.com/ley_de_migracion/27.htm